

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCION NUM. 79  
SERIE 2006-2007  
(P. de R. Núm. 98, Serie 2006-2007)**

**APROBADA:**

**26 DE ABRIL DE 2007**

**RESOLUCION**

**PARA INSTRUIR A LA *COMISIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN* DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, A QUE REALICE UN ESTUDIO EXHAUSTIVO CON EL FIN DE DETERMINAR LA VIABILIDAD DE ESTABLECER UN *SALÓN DE LA FAMA DEPORTIVA DE SAN JUAN (HALL OF FAME)*, EN ALGUNA DE LAS FACILIDADES DEL *COMPLEJO DEPORTIVO DE LA CIUDAD CAPITAL*, DONDE SE PUEDA RECONOCER Y PERPETUAR LA MEMORIA DE DEPORTISTAS SOBRESALIENTES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponde su dirección, administración y fiscalización;

**POR CUANTO:** El inciso (m) del Artículo 5.005, de la Ley de Municipios Autónomos, autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación;

**POR CUANTO:** En San Juan no existe un lugar para reconocer la aportación y los triunfos de nuestros deportistas; siendo que el *Comité Olímpico de Puerto Rico* (a través de la *Casa Olímpica*), el *Albergue Olímpico* de Salinas y el recién inaugurado *Museo del Deporte de Guaynabo*, sean los lugares exclusivos donde se conserve y se exhiba memorabilia y objetos de colección, sin que dichas entidades puedan considerarse propiamente como un *Salón de la Fama del Deporte (Hall of Fame)*, donde el pueblo pueda apreciar el sacrificio y entrega incondicional de los deportistas puertorriqueños, en todas las dimensiones de las disciplinas existentes, que nos han dado gloria mas allá de nuestros horizontes;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de San Juan entiende que es meritorio el establecer un *Salón de la Fama del Deporte de San Juan*, donde podamos reconocer la aportación de figuras deportivas que han servido de inspiración para la juventud y, a su vez, perpetuar su memoria para que las futuras generaciones conozcan a sus héroes;

**POR CUANTO:** La presente medida persigue el fin de ordenar a la *Comisión de Asuntos Deportivos y de Recreación*, a que realice un estudio exhaustivo dirigido a identificar la viabilidad y recomendar el establecimiento de un *Salón de la Fama Deportiva en San Juan (Hall of Fame)*, a ubicarse en una de las instalaciones del *Complejo Deportivo de la Ciudad Capital*, donde se reconozca y perpetúe la memoria de las glorias del deporte (en todas sus manifestaciones y disciplinas) de San Juan y de Puerto Rico.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN., PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se ordena a la *Comisión de Asuntos Deportivos y de Recreación de la Legislatura Municipal de San Juan*, a que realice un estudio exhaustivo dirigido a identificar la viabilidad y recomendar el establecimiento de un *Salón de la Fama Deportiva en San Juan (Hall of Fame)*, a ubicarse en una de las instalaciones del *Complejo Deportivo de la Ciudad Capital*, donde se reconozca y perpetúe la memoria de las glorias del deporte (en todas sus manifestaciones y disciplinas) de San Juan y de Puerto Rico.

**Sección 2da.:** Se instruye a la referida Comisión a que proceda a realizar todas las reuniones y vistas públicas que estimen necesarias y que rinda un Informe en un término de ciento veinte (120) días, a decursar desde la aprobación de esta Resolución. Disponiéndose, que dicho término podrá prorrogarse por la Legislatura Municipal.

**Sección 3ra.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras y si cualquier parte, oración, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, oración, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 4ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 98, Serie 2006-2007, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de abril de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo,

Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 27 de abril de 2007.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan